

el concesionario viene obligado a presentar un proyecto reformado del de la concesión, en el que se recojan las variaciones introducidas para su legalización.

2.º Las obras deberán quedar terminadas en el plazo de doce meses, a partir de la fecha de la notificación al interesado de la aprobación del proyecto anterior. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año, desde la terminación.

3.º La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario vendrá obligado a la construcción de un dispositivo de modulación que limite el caudal derivado al concedido, previa aprobación del correspondiente proyecto por el Servicio.

4.º Esta concesión se otorga por un plazo máximo de noventa y nueve años, contados a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

5.º Los depósitos constituidos quedarán como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y serán devueltos después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

6.º Caducará esta rehabilitación por incumplimiento de cualquiera de las presentes condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

7.º Quedan vigentes las demás cláusulas de la concesión rehabilitada, en cuanto no se opongan a las que ahora se dictan.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 21 de diciembre de 1971.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede autorización a los Ayuntamientos de Vélez-Málaga y Algarrobo para extraer un volumen continuo de 10,42 litros por segundo, del subálveo del río Algarrobo, con destino al abastecimiento conjunto de las barriadas de La Caleta y Mezquitilla, en sus términos municipales.*

Los Ayuntamientos de Vélez-Málaga y Algarrobo han solicitado autorización para aprovechar aguas del subálveo del río Algarrobo, con destino al abastecimiento de barriadas de sus términos municipales, y

Esta Dirección General ha resuelto:

Autorizar a los Ayuntamientos de Vélez-Málaga y Algarrobo, para extraer un volumen diario de aguas del subálveo del río Algarrobo, de 900 metros cúbicos, equivalente a un caudal continuo de 10,42 litros por segundo, con destino al abastecimiento conjunto de las barriadas de La Caleta y Mezquitilla, en sus términos municipales, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.º Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la concesión, suscrito en Málaga, enero de 1967, por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don José Luis Rodríguez Torres, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 2.585.878,32 pesetas.

2.º El plazo para la construcción de las obras será el establecido por el Ministerio de Obras Públicas en el expediente económico de autorización de la ejecución por la Confederación Hidrográfica del Sur de España.

3.º La Administración no responde del caudal que se concede. Queda autorizado el concesionario a la extracción del volumen diario concedido, en jornada restringida de dieciséis horas, lo que supone un caudal durante ese período de 15,83 litros por segundo. La Comisaría de Aguas del Sur de España podrá exigir del concesionario la adecuación de la potencia de elevación al caudal continuo concesional, o bien la instalación de un dispositivo modulador con vistas a la limitación o control del volumen extraído, previa presentación del proyecto correspondiente. El Servicio comprobará especialmente que el caudal utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza.

4.º Acogida la ejecución de las obras a la legislación de Auxilios del Estado, corresponde aquélla a la Confederación Hidrográfica del Sur de España, de acuerdo con las disposiciones vigentes sobre la materia, sin perjuicio de las funciones de competencia de la Comisaría de Aguas y las peculiares de inspección y vigilancia de ésta durante la explotación, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

5.º Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la Autoridad competente.

6.º El agua que se concede queda adscrita a los usos indicados, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo, con independencia de aquélla.

7.º La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

8.º Esta concesión se otorga por un período de noventa y nueve años, contado a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.º Los peticionarios quedan obligados a conservar las obras en perfecto estado, evitando pérdidas de agua por fugas, filtraciones o cualquier otra causa, y siendo responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

10.º Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

11.º Antes del comienzo de la explotación los Ayuntamientos concesionarios deberán presentar en la Comisaría de Aguas del Sur de España informe favorable de la Delegación Provincial de Sanidad sobre la potabilidad de las aguas que circulen por la red de distribución, informe que deberá adjuntarse al acta de reconocimiento final a que se refiere la condición 4.º

12.º Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la Industria Nacional, Contrato y Accidentes del Trabajo y demás de carácter social.

13.º Se prohíbe a los concesionarios verter escombros en los cauces públicos, siendo responsable de los daños y perjuicios que como consecuencia pudieran originarse, y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene para la limpieza de los escombros procedentes de las obras.

14.º No se podrán establecer tarifas de abastecimiento o saneamiento sin que sea tramitado el expediente en forma reglamentaria y aprobado por la Autoridad competente.

15.º Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 28 de diciembre de 1971.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

*RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir por la que se declara la necesidad de ocupación de los bienes y derechos afectados por la Obra: Red de acequias y desagües del canal del Genil, Margen derecho, Obras complementarias. Final acequia VI. Término municipal de Palma del Río (Córdoba).*

Examinado el expediente de expropiación forzosa número 410-SE, que se tramita con motivo de las obras arriba expresadas,

Resultando que en el «Boletín Oficial del Estado», de fecha 9 de noviembre de 1971; en el «Boletín Oficial» de la provincia, de fecha 9 de noviembre de 1971, y en el periódico «Córdoba», de fecha 8 de noviembre de 1971, así como en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Palma del Río, se publicó la relación de terrenos y propietarios afectados, para que pudieran presentarse reclamaciones contra la necesidad de la ocupación de los citados terrenos o aportar los oportunos datos para rectificar posibles errores en la relación;

Resultando que las respectivas informaciones transcurrieron sin oposición alguna;

Considerando que se han cumplido los trámites legales inherentes a este período del expediente;

Visto el dictamen favorable de la Abogacía del Estado, Esta Dirección, en uso de las facultades conferidas por el artículo 98 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y en ejecución de lo dispuesto en los artículos 20 al 22 de la misma, ha resuelto:

1.º Declarar necesaria la ocupación de los terrenos afectados, cuya relación, ya publicada, se eleva a definitiva.

2.º Publicar esta declaración en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia, así como en un diario de la capital de la provincia, tablón de anuncios del Ayuntamiento de referencia y notificarla individualmente a los interesados, haciéndoles saber que pueden recurrir contra ella ante el Ministerio de Obras Públicas, en el plazo de diez días, a contar de la fecha de la última publicación oficial, o de la notificación, en su caso, y por conducto de esta Confederación.

Sevilla, 26 de enero de 1972.—El Ingeniero Director, M. Pañcar.—664-E.